

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Antonio Fernández Cruz, contra “Siebdruck Española, Sociedad Anónima”, por un principal de 40.427,10 euros (correspondiendo 33.254,55 euros a indemnización y 7.172,55 euros a salarios de tramitación), más 4.042,71 euros en concepto de intereses y 4.042,71 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, con número 2518/0000/00/0915/08, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, doña Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Siebdruck Española, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.881/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 209 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Cez Lennard Orduña Lordios, contra las empresas “Drink & Varios”, y “Nothring Consultores, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 178 de 2009

En Madrid, a 29 de abril de 2009.—Doña Teresa Orellana Carrasco, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido, seguidos a instancias de don Cez Lennard Orduña Lordios, contra las empresas “Drink & Varios” y “Nothring Consultores, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la excepción de caducidad de la acción interpuesta esgrimida por el Fondo de Garantía Salarial y estimando parcialmente la demanda formulada por don Cez Lennard Orduña Lordios, contra las empresas “Drink & Varios” y “Nothring Consultores, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada “Nothring Consultores, Sociedad Limitada”, a que le abone la suma de 839,70 euros en concepto de indemnización, más la suma de 4.814,28 euros por salarios de tramitación hasta la fecha de esta resolución, declarando con esta fecha extinguida la relación laboral.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Drink & Varios” y “Nothring Consultores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.017/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 68 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Agustín Pastor, contra la empresa “Estructuras y Obras Jovi, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 30 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Antonio Agustín Pastor, contra “Estructuras y Obras Jovi, Sociedad Limitada”, por un principal de 9.097,35 euros, más 909,73 euros en concepto de intereses y 909,73 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, con número 2518, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la

advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estructuras y Obras Jovi, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.918/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.533 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Laura Huerta Seoane, contra las empresas “Studios Lorbar, Sociedad Limitada”, “Milenio Finanzas, Sociedad Limitada”, “Grupo Esmon, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice, quedando redactados el hecho probado primero, el fundamento de derecho tercero y el fallo del tenor literal siguiente.

Primero.—Doña Laura Huerta Seoane prestó servicios como oficial administrativas para las codemandadas “Grupo Esmon, Sociedad Anónima”, desde el 1 de noviembre de 1994 hasta el 15 de mayo de 1997, para “Milenio Finanzas, Sociedad Limitada”, desde el 16 de mayo de 1997 a 10 de junio de 2008, y desde el 11 de junio de 2008 al 31 de octubre de 2008, para “Studios Lorbar, Sociedad Limitada”, las tres con el mismo domicilio social en la calle Emilio Carrere número 5, bajo, percibiendo un salario mensual de 1.914,52 euros incluidas las partes proporcionales de pagas extras.

Tercero.—Del anterior relato de hechos probados con la continuidad sucesiva y sin interrupción alguna de las tres relaciones laborales que la actora mantuvo con las aparentes tres empresas codemandadas, la misma actividad profesional de auxiliar administrativa de primera, el mismo domicilio y el mismo responsable como administrador, don Javier Montero Manzanares, que firmaba los contratos, nóminas, recibos y la carta de despido, ha de concluirse que el cambio de contratos y empresas fue realizado fraudu-

lentemente, en consecuencia, ha de mantenerse una única relación laboral desde los inicios (1 de noviembre de 1994) mantenida con regularidad y absoluta continuidad hasta la finalización por el despido (31 de octubre de 2008).

Despido que ha de ser considerado impropio de acuerdo con lo que se establece en los artículos 55 y 56 del Estatuto de los Trabajadores y 112 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, ya que no se consignó causa justificativa de suficiente entidad para adoptar tan drástica decisión, sin que hasta la fecha se haya modificado el sistema legal tasado para justificar el despido y por supuesto, el alegar simplemente la crisis del sector financiero-inmobiliario no constituye por sí sola causa, ya que en nuestro ordenamiento jurídico laboral vigente hay diversas maneras y formas de hacer frente a dicha situación.

En consecuencia, las tres empresas codemandadas vienen obligadas solidariamente a ejercer la opción en el plazo de los cinco días a partir de la presente notificación entre readmitir a la actora en las mismas condiciones o abonarle una indemnización que teniendo en cuenta la antigüedad y el salario declarados probados ascendería a 40.445,93 euros, igualmente se le deberán abonar el importe de los salarios dejados de percibir.

Fallo

Que debía desestimar las excepciones articuladas por la defensa de la codemandada “Grupo Esmon, Sociedad Anónima”, y por el contrario estimar la demanda de despido interpuesta por doña Laura Huerta Seoane, contra “Studios Lorbar, Sociedad Limitada”, “Milenio Finanzas, Sociedad Limitada”, “Grupo Esmon, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, declarándolo improcedente condenando solidariamente a dichas empresas a que opten en el plazo de cinco días entre la readmisión inmediata de la trabajadora en las mismas condiciones o les abonen una indemnización de 40.445,93 euros, y en ambos supuestos al pago de los salarios dejados de percibir, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de dicha pretensiones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Juan José del Águila Torres.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Studios Lorbar, Sociedad Limitada”, “Milenio Finanzas, Sociedad Limitada”, y “Grupo Esmon, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 6 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.922/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 83 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Emilio García Muñoz, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Emilio García Muñoz, contra “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, por un importe de 12.380,42 euros de principal, más 1.238,04 euros y 1.238,04 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

A tal fin, obténgase de la aplicación informática disponible consultas de datos en Averiguación Patrimonial y en la Dirección General de Tráfico relativos a la empresa ejecutada.

c) Para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2519/0000/64/0083/09, agencia 1143, sita en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer oposición, ante este Juzgado, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, ex-